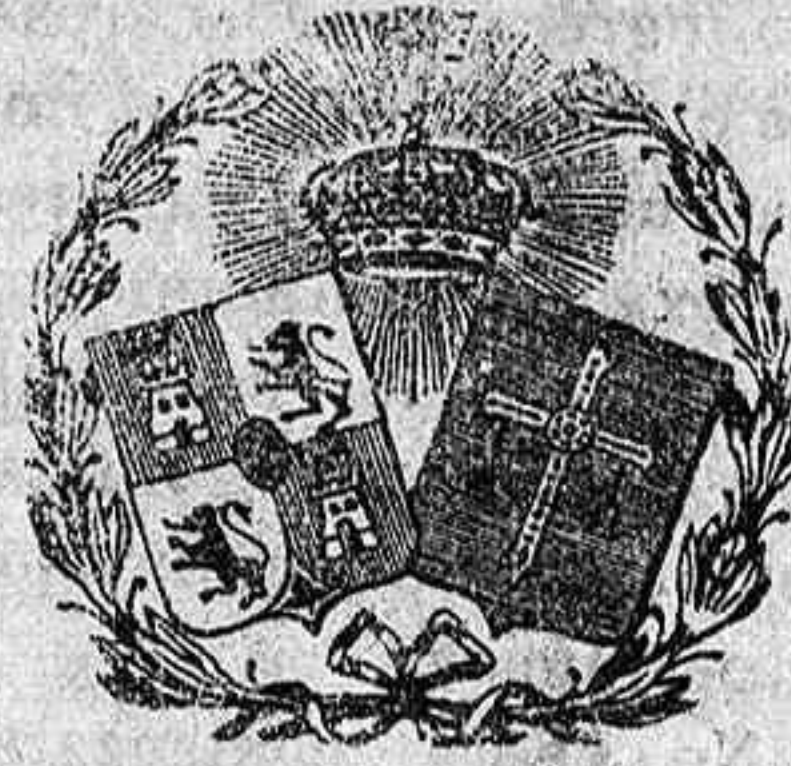


ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEDIDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Solicitada por D. Obdulio Fernandez Pando, vecino de Villaviciosa, como Gerente de la Sociedad Valle, Ballina y Fernandez, la concesión correspondiente para prolongar el muelle embarcadero que la mencionada Sociedad tiene instalado en la margen derecha de la ría de Villaviciosa y el saneamiento de una marisma que tiene una superficie de 5.207 metros cuadrados, limitada al Norte y Oeste por la ría, al Sur por la Espuncia y fincas de la viuda de Suar Diaz y al Este por la finca de los herederos de D.^a Dolores Morebo Solares.

Que debiendo procederse al deslinde de la citada marisma, antes de

su concesión, según dispone en el artículo 1.º del Reglamento de 11 de Julio de 1912 y en la forma prevenida por la Real orden de 9 de Julio de 1886, se hace público á fin de que los interesados puedan presentar por escrito, tanto en la Alcaldía de Villaviciosa como en este Gobierno civil, dentro del plazo máximo de treinta días, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos y aclaraciones que juzguen oportunas para el anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere á las máximas crecidas ordinarias en la zona de que se trata.

Oviedo, 16 de Abril de 1915.

El Gobernador,

Epignenio Bustamante.

R. al núm. 2.008

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de Montes

El día quince del próximo mes de Mayo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia el remate en pública subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cien pinos

equivalentes á treinta metros cúbicos, concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Llomeiro y Peñona, número 255 del Catálogo, perteneciente al aprovechamiento común del pueblo de Somado, término municipal de Pravia, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación, que se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía y sitios públicos de costumbre, con el de las económicas impuestas por aquel Ayuntamiento, en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Dichos árboles están señalados con el marco número 26 de esta Ayudantía de Montes, en el sitio denominado Llomero.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal de las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo 13 de Abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región,

bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de cien árboles maderables concedido al pueblo de Somado, consignado en el monte número 255 del Catálogo, denominado Llomeiro y Peñona, y sito en el término municipal de Pravia.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia el día 15 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que

se notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto como cortados furtivamente.

10 El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma

penal del ramo de 8 de Mayo de 1834, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningun pretexto.—El Ingeniero Jefe de la región tercera, Gaspar Cordero.

R. al núm. 1.995

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Don Celestino Gerardo Alvarez Uría,
Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los su-

ministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último.

	Ptas Cs.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,31
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	1,30
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,58
Idem de yerba de 12 idem...	1,18
Litro de aceite.....	1,47
Kilogramo de carbón.....	0,15
Quintal métrico de leña.....	3,75
Kilogramo de carne.....	1,92
Litro de vino.....	0,95

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo, á 13 de Abril de 1915.—Gerardo A. Uría —V.º B.º—El Vicepresidente, José de Argüelles.

R: al núm. 2.010

CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de sub-llavero, que existe vacante en las Prisiones militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardia civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardia civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las pri-

siones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón oscuro, guerrera azul de igual color y forma que la de la tropa de infantería, gorra en forma de kepis de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas, y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable, que se le entregará por las Prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias termina el 13 de Mayo próximo.

Madrid, 13 de Abril de 1915.—El General Jefe de E. M., José M.^a de Olaguer-Feliú.

R. al núm. 2.014

Parque de Artillería de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que en virtud de disposición superior, queda sin efecto la venta en pública subasta de 7.325 kilogramos de latón, procedente de desbarate de efectos, existentes en este Parque y en el Depósito de armamento de Gijón, la celebración de cuya subasta se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo el día 23 de Marzo último, número 66, quedando subsistente por lo que respecta á los demás materiales y efectos comprendidos en tal anuncio para su celebración el día 28 del actual.

Valladolid, 14 de Abril de 1915.—El Coronel Director, Antonio Sabater.

R. al núm. 2.006

Ayudantía de Marina de Luearca

D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado de la escala de tierra y Capitán del puerto de Luearca.

Hace saber: Que debiendo cubrirse por oposición una plaza vacante de práctico de número de este puerto por defunción del que la venía desempeñando, los Capitanes y Pilotos de la marina mercante y patronos de cabotaje que aspiren á ocupar dicha plaza, deberán presentar en esta Capitanía en el término de un mes, á contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las instancias acompañadas de los justificantes que prefiija el artículo 133, capítulo X, del Reglamento provisional para el cumplimiento y aplicación de la Ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

Dado en Luearca á 13 de Abril de 1915.—Adriano Mauriz.

R. al núm. 2.013

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 ds Enero último, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Quintanilla, en Babia alta (León) bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil seiscientos trece pesetas, doce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas treinta y una pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Oviedo, 13 de Abril de 1915.—El Presidente, El Obispo de Oviedo.—El Secretario, Dr. José Aniceto Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado

en el anuncio, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

R. al núm. 2.015

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Corporación durante el mes de Diciembre próximo pasado, y aprobados en sesión de 15 del actual.

Sesión del día 4

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

En virtud de escrito elevado al Sr. Gobernador civil de la provincia y remitido por éste, en el que don Ricardo Escobar, maestro de la escuela de niños de Villa Alegre, solicita no se aprueben los presupuestos en tanto no se consignen en ellos las indemnizaciones por alquiler de casa habitación correspondiente al año actual y próximo, se acuerda que por la Alcaldía se informe exponiendo el motivo de no haberse incluido cantidad alguna en los presupuestos en concepto de indemnización.

Se autoriza, previo favorable informe, á D. Antonio Núñez para ensanchar y colocar un balconcillo en ventana de la casa número 3 de la calle de Carreño Miranda.

Se acuerda conceder á D. Constantino Mendez Aller el solar ocupado por un cubil construido en vía pública en Heros.

Se acuerda que la instancia é informe de la Comisión sobre instancia de D. José Alvarez Arumy quede sobre la mesa, para mejor estudio, hasta la sesión próxima.

A informe de la Comisión instancia en la que D.^a Nemesia R. Villamil solicita la medición y modificación de línea de los terrenos tomados de su propiedad para ensanche de la vía pública en Sabugo, para el mejor aprovechamiento de los mismos.

Es aprobado el informe de cu-

tas quedado sobre la mesa desde la sesión anterior, disponiéndose se expidan los libramientos oportunos para el pago de las mismas. Queda sobre la mesa hasta la próxima sesión nuevo informe de cuentas.

Se acuerda encomendar á los diez ebanistas ó carpinteros que antes lo soliciten la construcción de treinta mesas-bancos y algún que otro menaje con destino á las nuevas escuela nacionales de niños de San Nicolás.

Sesión del día 11

Leída nuevamente la instancia de D. José Alvarez de la Campa y Arumy que solicita convertir en ventanas dos Mechinales en pared de finca de su propiedad, sita en la Magdalena. Abierta la votación se acuerda no acceder á lo solicitado.

Se acuerda de conformidad con lo que se interesa en comunicación del Sr. Alcalde de Oviedo para exponer á las Cortes y al Gobierno la necesidad de una decidida protección á los españoles residentes en Méjico.

Se aprueba el informe de cuentas dejado sobre la mesa desde la sesión anterior, disponiéndose se expidan los libramientos oportunos para el pago de las mismas. Queda sobre la mesa nuevo informe de cuentas hasta la sesión próxima.

Sesión del día 18

Se acuerda quede sobre la mesa informe de la Comisión de Obras públicas y Arquitecto sobre instancia de D.^a Nemesia Rodríguez Villamil.

Se autoriza á D.^a Marcela Hernández Sol para reformar el mausoleo de su propiedad, número 69 en el Cementerio católico.

Son aprobadas la medición y tasación de pequeñas parcelas expropiables para sujetar á nueva alineación varios solares de la calle de la Estación.

A informe instancia de D.^a María Bango para ampliar una puerta de entrada á casa de su propiedad, sita en la calle de Cuba.

A informe instancia de D.^a Francisca Menendez que solicita su inclusión en el padrón adicional de la Beneficencia domiciliaria.

Se nombra una comisión para la

rectificación del padrón de Beneficencia domiciliaria, que ha de regir en el año próximo.

Se acuerda designar al Notario de esta localidad D. Alejandro Garcia Alvarez para asistir al acto de subasta de las obras de sustitución del pavimento de los soportales de la Plaza Nueva y construcción del alcantarillado.

Se aprueba el informe de cuentas quedado sobre la mesa desde la sesión anterior, disponiéndose se expidan los libramientos oportunos, para el pago de las mismas.

Sesión del día 23

Se aprueba el informe de la Comisión dejado sobre la mesa desde la sesión anterior sobre medición y variación de línea solicitada por doña Nemesia Rodríguez Villamil, debiendo la solicitante, en virtud de esta modificación satisfacer, al Ayuntamiento la cantidad 4.643,90 pesetas.

Prévio informe de la Comisión se autoriza á D.^a María Bango para ensanchar un hueco de entrada en casa de su propiedad sita en la calle de Cuba.

Se aprueba el informe de cuentas quedado sobre la mesa desde la sesión anterior, y se aprueba nuevo informe de cuentas, con caracter de urgente, disponiéndose se expidan los libramientos oportunos para satisfacer el pago de las mismas.

En virtud de croquis de la de un pequeño ensanche que es preciso hacer para ampliación de la travesía de la carretera de Grado á Luanco, tomando una reducida extensión del pasillo exterior del parque del Muelle se acuerda dar á las Jefaturas de Obras públicas é Ingeniero de la Sección todas las facilidades al efecto.

Se acuerda construir un murete para cerramiento del vivero de árboles y plantas próximo á las nuevas escuelas municipales.

Sesión del día 30

En virtud de instancia de varios vecinos de Sabugo, que solicitan que de entre los auxiliares que se nombren para las escuelas nacionales del concejo, se destine uno á los niños de la expresada parroquia, se acuerda manifestar que se hace im-

posible acceder á lo solicitado, al menos durante la vigencia del presupuesto.

A informe instancia de D. Ccelestino F. Suarez que solicita construir un horno de pan en la fachada de casa contigua á la carretera de Grado á Luanco, kilómetro 25.

A informe instancia de D. José Manuel GarciaPola para reformar el cerramiento de finca de su propiedad en la parroquia de la Magdalena.

A informe instancia de D. Ramón Diaz Blanco para reformar una ventana en casa sita en Villalegre.

Se acuerda gratificar, segun costumbre, al Cabo de guardias municipales, Agentes de este cuerpo, Vigilantes del Parque y Porteros del Ayuntamiento, con veinte pesetas al Cabo y quince á los demás.

Se acuerda satisfacer las estancias producidas en el Hospital de esta villa por la niña Natividad Hidalgo Suarez.

Se aprueba, con el caracter de urgente, el informe de cuentas disponiendo se expidan los libramientos oportunos para satisfacer el pago de las mismas.

La Corporación unánimemente acuerda que por el Arquitecto municipal y Comisión de Obras públicas se haga un avance del importe de las obras de abastecimiento de aguas á la población, construcción de Escuelas Municipales de Sabugo, Plaza de la Pescadería, sustitución del actual pavimento de la Plaza de la Constitución, y alcantarillado de la misma, y para lo cual se hace necesario acudir á un empréstito, que la Comisión de Hacienda estudiará y propondrá los medios legales para la expresada emisión.

Avilés 15 de Enero de 1915.—
P. A de S. E El., Secretario, Manuel Wvés.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 133

Alcaldía de Gijón

—:—

Acordada por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal la ejecución de varias obras de conservación y reforma de las Consistoriales, cuyo presupuesto de contrata asciende á pesetas 14.882,12, á satisfacer en tres anualidades, y mediante subasta pública, ésta tendrá lugar en el día 19 de Mayo próximo, hora de las doce, en el salón de actos del Municipio, girando á la baja de dicho presupuesto.

Para tomar parte en la licitación se requiere, que durante la media hora despues de abierto el acto, presenten los licitadores al Sr. Presidente de la subasta, dentro de sobre cerrado y lacrado, las proposiciones extendidas en papel del sello oncenno y ajustadas al modelo que figura al pié, acompañada de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido éste en la Caja general de Depósitos, Tesorería provincial de Hacienda ó Depositaria de este Municipio, la cantidad de 744,10 pesetas como fianza provisional á las resultas de la licitación.

En el anverso del sobre se expresará lo siguiente con la firma del presentador «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación y mejoras de la Casa Consistorial».

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la adjudicación, y tanto ésta como la provisional podrán constituirse en los efectos que se expresan en los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

El proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el periodo de publicación de la subasta y á contar desde la fecha.

Consistoriales de Gijón, á 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, F. Galarza.

Modelo de proposición

D. F..... de T....., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado y conforme con los pliegos de condiciones y planos para la contratación en subasta pública de las obras de reparación y mejoras

en la Casa Consistorial de Gijón, se compromete á ejecutarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha..... (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 2007

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á tres de Abril de mil novecientos quince, en el pleito de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D.^a María Vicente Menendez, viuda, D. Ceferino Gancedo Lomba y su esposa doña Vicenta Vicente Menendez, doña Florentina Vicente, viuda, D. Manuel García Velasco, D.^a Ramona García Arnaldo, soltera, D. José Pérez Castro y su esposa D.^a Isabel Morán, D. José Rey y su mujer doña María Fernandez, D. Manuel Alvarez Fernandez y su mujer doña Carmen Gonzalez Arnaldo, D. Ramón Alvarez Fernandez, D.^a María Castro, D. Juan Alvarez Fernandez y su esposa D.^a Ramona Fernandez, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Abango, parroquia de Quintana, representados por el Procurador D. Bernardo Corujedo y defendidos por el Abogado D. Luis Polledo, habiendo sido también demandantes D. Ramón Vicente y don José Vicente, hoy ausentes, y don Juan Gancedo y D.^a Antonia Fernandez, que fallecieron, estando representados por los estrados del Tribunal; y de la otra como demandada D.^a María del Pilar Cienfuegos y Fernandez, viuda, propietaria, vecina de Agüerina, representada por el Procurador D. José Miñor y defendida por el Abogado D. Marcelino Pedregal, sobre nulidad de un

contrato de arriendo y declaración de la propiedad de la Braña del Abango.

Fallamos:

Que sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por lo que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Menendez, en nombre de D.^a María Vicente Menendez, Juan Gancedo Santos y otros, vecinos de Abango, sobre nulidad del contrato de arriendo de la Braña de Abango, de tres de Diciembre de mil novecientos nueve, se absuelve de la misma á la demandada D.^a María del Pilar Cienfuegos y Fernandez, declarando dicho convenio válido y eficaz; y estimando la reconvencción se declara que la Braña de Abango y Arandanelo, tal como se deslinda en el número séptimo de la demanda, folio ciento sesenta y uno, pertenece en plena propiedad á doña María del Pilar Cienfuegos y Fernandez, condenando en su consecuencia á los demandados D.^a María Vicente Menendez, D. Juan Gancedo Santos, D. Ceferino Gancedo Lomba y su esposa D.^a Vicenta Vicente Menendez, D.^a Florentina Vicente, D. Ramón Vicente, D. Manuel García Velasco D.^a Ramona García Arnaldo, D. José Pérez Castro y su esposa D.^a Isabel Morán, D. José Rey y su mujer D.^a María Fernandez, D. Manuel Alvarez Fernandez y su mujer D.^a Carmen Gonzalez Arnaldo, don Ramón Alvarez Fernandez y su mujer D.^a Antonia Fernandez, D. José Vicente Menendez y su esposa doña María Castro, D. Juan Alvarez Fernandez y su esposa D.^a Ramona Fernandez, á perpétuo silencio sin acceder á ninguna de las peticiones formuladas por éstos; reservándose sin embargo el derecho, si creen que les asiste á reclamar las mejoras necesarias y útiles que haya hecho las fincas de la Braña, para que lo ejerciten cuando tengan por conveniente, sin hacer especial condenación de costas.»

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandantes que no han comparecido, y

devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Torres.—Jorge R. de Bustamente.—José Sabas Izaguirre.—Manuel Dacal.—José Mosquera Montes.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á siete de mil novecientos quince.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 1.948

Juzgado de Méjico

CONVOCATORIA

El Sr. Juez segundo de lo civil de esta capital, Licenciado Carlos Francos, en auto de diez del actual ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de la señora María Teresa del Río de Alvarez, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces, una cada diez días; y mandó se hagan las publicaciones de ley en los periódicos *Boletín judicial* y *La Tribuna* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, España.

En cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

Méjico, Junio 30 de 1914.—Licenciado, Rómulo del Castillo, Actuario.

R. al núm. 2.009—1

Juzgado de Llanera

Cédula de citación

En la demanda presentada por D. Joaquin Fernandez y Fernandez, casado, mayor de edad vecino de Posada, en este concejo, contra Benigna Suarez Rodriguez, domiciliada en los Carriles, parroquia de

Ables, en el de Oviedo, y su esposo José Gonzalez Perez, ausente en ignorado paradero, sobre pago de ciento ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, de géneros al fiado, el Sr. Juez D. Fernando Ablanedo Gilledo, acordó señalar para celebrar el juicio verbal, ante este Juzgado el día cinco de Mayo próximo, hora de las diez, citando para ello á las partes litigantes y practicando la del ausente á medio de la oportuna cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer se le acusará la rebeldía.

Y en cumplimiento á lo ordenado expido la presente que firmo en Llanera, Abril doce de mil novecientos quince.—El Secretario, Fermín Rayón.—V.º B.º—Fernando Ablanedo.

R. al núm. 2.005

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernandez Trapa y Novval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, á nueve de Abril de mil novecientos quince, el Sr. D. Eduardo Prada y Vaquero Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía propuesto y seguido por D. José María Suarez Puerta y D. José Lopez Ocaña y Bango, mayores de edad, casados, médicos y vecinos de esta villa, representados por el Procurador don Angel Blanco Fuentetaja y dirigidos por el Abogado D. José Cuesta, contra la persona ó personas desconocidas ó inciertas que se consideren dueños en todo ó en parte, ó si quiera con algún derecho, de cualquier naturaleza que éste sea, sobre todas y cada una de las máquinas, efectos, piezas y demás útiles, ins-

trumentos y muebles, que constituyeron el establecimiento tipográfico ó imprenta que con el nombre La Avilesina existió hasta hace poco tiempo, últimos meses del año próximo pasado, en esta villa y se encuentran actualmente en el almacén correspondiente á la casa número dieciocho de la calle de Rui-Perez de esta propia villa, sobre propiedad y posesión de las cosas indicadas, y en cuyo juicio figuran constituidos en rebeldía los demandados.

Fallo:

Que estimando la demanda origen de estos autos, debo declarar y declaro que los demandantes don José María Suarez Puerta y D. José Lopez Ocaña y Bango son dueños en pleno dominio, por mitad y proindiviso, de todos y cada uno de los efectos, máquinas, instrumentos, útiles y muebles que, objeto de las mentadas escrituras públicas de veintisiete de Octubre de mil novecientos once y ocho de Octubre de mil novecientos catorce, constituyeron la imprenta La Avilesina, de esta villa, hoy existentes en el almacén correspondiente á la casa número dieciocho de la calle de Rui-Perez de esta propia villa, y que en su consecuencia corresponde á dichos demandantes la posesión que les será conferida en el término de tercero día, luego que sea firme esta sentencia, de los mencionados efectos, máquinas, instrumentos, útiles, y muebles, en el modo y forma que de los mismos se les declara dueños, ó sea por mitad y proindiviso, condenando á la persona ó personas desconocidas demandadas en estos autos, á que reconozcan á los actores como dueños en pleno dominio, por mitad y proindiviso, de las cosas que quedan expresadas, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados de este Juzgado se insertará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Prada y Vaquero.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original á que

me remito. Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Avilés á doce de Abril de mil novecientos quince. —Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 2.011

Juzgado de Gijón

Don Cayetano de la Cruz y Lopez, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que procedente de la Audiencia provincial de Oviedo se recibió en este Juzgado la ejecutoria que contiene el encabezado y parte dispositiva de la siguiente

Sentencia.

«En la ciudad de Oviedo, á tres de Marzo de mil novecientos quince.

Vista ante el Tribunal del Jurado la causa procedente del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, seguida por expendición de moneda falsa, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra la procesada María de Gracia, de diecinueve años de edad, hija de padres desconocidos, soltera, natural de Zaragoza, y vecina de Gijón, sirvienta, sin instrucción ni antecedentes penales y en prisión desde Julio último, representada por el Procurador D. José Muñoz, en cuya causa también fué procesada Josefa de Gracia, respecto de la que se dictó auto de sobreseimiento libre con esta fecha, siendo Ponente el Magistrado D. Mauro Santiago.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos á la procesada María de Gracia, declarando las costas de oficio, y póngase inmediatamente en libertad si no estuviere presa ó detenida por otra causa ó motivo, á cuyo efecto librese el oportuno mandamiento al Jefe de la prisión celular de esta ciudad.

Así por esta nuestra sentencia que original con el veredicto se unirá al rollo de su razón, llevándose certificación de la misma al libro correspondiente, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—Mauro Santiago.—Leonardo Recuenco.

Es conforme con su original á que me remito y doy fé.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que servirá de notificación en forma á la procesada María de Gracia por su estado de ignorado paradero, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Gijón á doce de Abril de mil novecientos quince. —El Secretario, P. H., Faustino Lopez.

R. al núm. 1.996

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar en Marina.

BUENO ALADRO, Manuel, hijo de José y Perfecta, natural de San Vicente, Oviedo, soltero, labrador, de 23 años de edad, estatura un metro 672 milímetros, domiciliado últimamente en dicho San Vicente, procesado por faltar á concentración en la Caja de Recluta de Cangas de Onís para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. José García Pomarada, primer Teniente del regimiento de infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santoña.

2.003

CANDANO ALBUERNE, Eusebio, hijo de Sebastián y Hermenegilda, ne Cudillero, provincia de Oviedo, soltero, profesión del comercio, de 31 años de edad, de estatura

regular, pelo rubio, color sano, con una cicatriz en la mano derecha, procesado por el delito de polizontaje; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente de Navío de la Armada, D. Francisco Fernandez y García Zúñiga, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

1.942

RIEGO SUAREZ, Laureano, hijo de Francisco y de Isidora, natural de Celles, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Carrera, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante don Martin Gonzalez Gonzalez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Andaluza, número 52, de guarnición en Santoña (Santander),

1.949

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, en cargo oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ZARABOZO MENENDEZ, José Ramón, domiciliado en Gijón últimamente; comparecerá el día 21 del actual, á las dieciseis, ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida en el Juzgado del distrito de Oriente de Gijón.

1.998

Esc. Tip. del Hospicio provincial